

Rad. 2026809210
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Radicado:	2026514290
Fecha:	27/04/2026 4:48:59 P. M.
Proceso:	10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA REGULATORIA
Destino:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto:	RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 27 DE ABRIL DE 2026

Señor

ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales

Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: andreshernandez@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;

jairolaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 27 DE ABRIL DE 2026

Estimado doctor Hernández,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 2:34 p.m., el 27 de abril de 2026, bajo el radicado número 2026809210, en la que manifiesta que «me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día lunes 27 de abril de 2026 a partir de las 7:00 p.m. (...)\», de acuerdo con lo indicado por la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: Presidencia justifica la alocución en que requiere informar a la ciudadanía sobre la grave alteración del orden público-ocasionada por recientes hechos terroristas ocurridos en distintas regiones del país, los cuales han incluido atentados con explosivos, ataques armados contra la Fuerza Pública y otros actos de violencia que han causado víctimas, heridos, afectaciones a la movilidad y un clima generalizado de zozobra. Ante la gravedad de la situación y la difusión de información fragmentada o no verificada, Presidencia considera urgente e indispensable que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Suprema Autoridad Administrativa y Comandante Supremo de las



	<p>Fuerzas Armadas, se dirija directamente a la ciudadanía para brindar información oficial, veraz y oportuna sobre los hechos ocurridos y las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Finalmente, la Presidencia de la República señala que la alocución responde a una necesidad urgente de interés público «orientada no solo a informar sobre los hechos, sino principalmente a comunicar las respuestas inmediatas del Estado en defensa de la Seguridad Nacional»</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por la Presidencia de la República, se justifica la necesidad de autorizar la alocución presidencial, por cuanto esta responde a una situación excepcional caracterizada por una grave alteración del orden público, derivada de hechos violentos y terroristas ocurridos recientemente en diversas regiones del país, con impacto directo en la seguridad ciudadana y la estabilidad institucional.</p> <p>Adicionalmente, se considera que el tema propuesto para esta alocución cumple con los criterios de urgencia, interés público y excepcionalidad. En efecto, la intervención responde a la necesidad inmediata de informar de manera oficial, clara y oportuna a la ciudadanía sobre una situación grave de alteración del orden público que compromete la seguridad nacional, así como de comunicar las acciones adoptadas por el gobierno para enfrentar dicha amenaza, proteger a la población civil y restablecer la tranquilidad en los territorios afectados.</p> <p>En consecuencia, esta sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue</p>

	<p>realizada el 7 de abril de 2026, es decir, hace 20 días calendario.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE</p> <p>La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Información sobre Seguridad y Defensa Nacional», el cual es claro y preciso. Además, en la descripción del objetivo o mensaje principal consiste en «Informar al país sobre los hechos que han afectado en las últimas horas la Seguridad Nacional y las acciones emprendidas desde el Gobierno Nacional». De ahí que se identifique plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR SESENTA MINUTOS</p> <p>La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. <u>El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.</u>» (SFT)</p> <p>En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de un tiempo adicional de 30 minutos puesto que el tiempo de intervención es necesario, razonable y proporcional frente a la gravedad, complejidad y alcance territorial de los hechos que motivan la intervención. Dada la multiplicidad de afectaciones generadas sobre la población civil, la Fuerza Pública, la infraestructura y la movilidad en corredores estratégicos, una alocución de menor duración resultaría insuficiente para que el Presidente de la República exponga de manera precisa el</p>

	<p>balance de la situación, las medidas adoptadas y las acciones que continuará desplegando el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y la defensa nacional.</p> <p>Adicionalmente, Presidencia precisa que «la duración solicitada permite que la comunicación presidencial cumpla una función no solo informativa, sino orientada a brindar tranquilidad a la ciudadanía y prevenir escenarios de desinformación.»</p> <p>Se evidencia, por tanto, que Presidencia justificó la necesidad de autorizar 30 minutos adicionales de alocución, por lo que esta Comisión autoriza la extensión del límite temporal señalado como regla general en el numeral 15.1.5.7. de la Resolución 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad del tema a tratar, conforme al análisis expuesto en antelación.</p> <p>En cuanto a la HORA DE INICIO DE LA ALOCUCIÓN:</p> <p>El artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 forma parte del régimen especial aplicable a las alocuciones presidenciales y prevé expresamente una excepción al requisito general de antelación mínima para su trámite. En particular, la norma contempla que, cuando se trate de situaciones de urgencia debidamente justificadas, la solicitud de alocución puede adelantarse incluso sin cumplir el plazo ordinario de seis (6) horas de antelación.</p> <p>Por tanto, resulta procedente sostener que, en escenarios excepcionales fundados en razones de grave urgencia e interés público, la regulación vigente habilita el trámite inmediato de la alocución presidencial, aun sin el cumplimiento del plazo ordinario de seis (6) horas de antelación previsto para la presentación y revisión de la solicitud, sin que dicha circunstancia constituya un obstáculo para su autorización.</p>
--	---

En virtud del análisis de la información consignada por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite



comunicar que la solicitud de alocución presidencial cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de informar mediante alocución sobre la necesidad de que el Presidente de la República se dirija a la ciudadanía de manera directa, oficial y oportuna, para exponer la grave alteración del orden público derivada de recientes hechos terroristas ocurridos en distintas regiones del país, los cuales han ocasionado víctimas, afectaciones a la seguridad, a la movilidad y a la tranquilidad ciudadana, así como para comunicar las acciones inmediatas adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la situación.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día lunes 27 de abril de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 60 minutos, de acuerdo con lo explicado previamente.

Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente la temática autorizada en el presente documento, en el marco de las funciones a cargo del Presidente de la República.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
FUSET
Comisionada



SADI CONTRERAS

Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Xiomara Méndez

Revisado por: Víctor Sandoval Peña - Ricardo Ramírez Hernández

Aprobado por: Acta 196 del 27 de abril de 2026 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.